

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°216-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 09 OCT 2018

**VISTO:** El Expediente Administrativo N°13313-2016, de fecha 23 de marzo de 2016; la Resolución Gerencial Regional N°511-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE, de fecha 11 de diciembre de 2017; Resolución Gerencial Regional N°025-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE, de fecha 01 de febrero de 2018 y el Informe N°208-2018/GRP-490100, de fecha 01 de octubre de 2018; respecto de los administrados Segundo Alejandro Morey Bartra y Julia Mercedes Gómez de Morey, sobre adjudicación de terrenos eriazos para la pequeña agricultura;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y mediante Ordenanza Regional N°398-2017/GRP-CR se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°216-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **09 OCT 2018**

pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N°026-2003-AG, aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N°26505, modificada por la Ley N°27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura; así mismo; mediante Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI, se aprueban los "Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Otorgamiento de Tierras de Pequeña Agricultura Regulado por el Decreto Supremo N°026-2003-AG";

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N°026-2003-AG, dispone que: *"Consentida la resolución, se notificará al interesado para que dentro del plazo de sesenta (60) días, abone el valor del terreno y suscriba el contrato. **Transcurrido ese plazo sin que el interesado abone el valor del terreno y/o suscriba el contrato, se declarará el abandono del procedimiento.**"*

Que, el numeral 195.1 del Art. 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, en adelante Ley, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."*

Que, con Hoja de Registro y Control N°13313, de fecha 23 de marzo de 2016, Segundo Alejandro Morey Bartra solicita a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la adjudicación de tierras eriazas de un área de 15 hás. ubicadas en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura, en aplicación del Decreto Supremo N°026-2003-AG;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°511-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE, de fecha 11 de diciembre de 2017, declarada firme mediante Resolución Gerencial Regional N°025-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE, de fecha 01 de febrero de 2018; se resuelve **APROBAR**, la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por el administrado, **SEGUNDO ALEJANDRO MOREY BARTRA**, identificado con D.N.I N°05593597, de estado civil casado con **JULIA MERCEDES GOMEZ DE MOREY** identificada con DNI N°05595331; **APROBAR**, el Proyecto Productivo Agrícola denominado "Cultivo y Explotación de Frijol Caupi (vigna sinensis)", a ejecutar en el predio eriazo, con un área de 4.7219 hás. ubicado en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, **DISPONER**, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de **4.7219 hás.** ubicado en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°216-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 09 OCT 2018

cancelación de su valor de venta de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 26/100 SOLES (S/.19,444.26)**, OTORGAR, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Agrícola denominado "Cultivo y Explotación de Frijol Caupi (vignia sinensis)", incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado; Resolución que fue notificada mediante Acta de Notificación N°728-2017/GRP, con fecha 14 de diciembre de 2017.

Con fecha 01 de febrero de 2018 se expide la Oferta de Venta de Terreno Eriazo N°006-2018-GRP-GRSFLPRE del predio materia de adjudicación, la misma que contiene el precio de venta del terreno de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 26/100 SOLES (S/.19,444.26)**; el plazo de sesenta (60) días para su abono; la forma de pago, al contado y el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se declarará el abandono del procedimiento; la misma que fue notificada mediante Acta de Notificación N°095-2018/GRP con fecha 05 de abril de 2018;

Que, mediante Informe N°208-2018/GRP-490100, de fecha 01 de octubre de 2018; se concluye que a la fecha los administrados no han cumplido con realizar el pago dentro del plazo establecido en la Oferta de Venta N°006-2018/GRP-GRSFLPRE, de fecha 01 de febrero de 2018, habiendo vencido el plazo de sesenta (60) días para abonar el valor del terreno, por lo que resulta procedente declarar el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N°026-2003-AG, en concordancia con el numeral 195.1 del Art. 195° del Texto Único Ordenado de la Ley;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO** del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N°13313-2016, respecto de los administrados Segundo Alejandro Morey Bartra y Julia Mercedes Gómez de Morey, sobre adjudicación de terrenos eriazos para la pequeña agricultura, por no haber



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°216-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **09 OCT 2018**

cumplido con realizar el pago dentro del plazo establecido en la Oferta de Venta, de fecha 01 de febrero de 2018, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LOS ADMINISTRADOS** en el domicilio señalado y conforme el artículo 200° y 215° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal  
  
Abg. **OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO**  
Gerenta Regional